

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 025 PERÍODO LEGISLATIVO 1999

EXTRACTO

COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA Proyecto de
Resolución ratificando Resolución de Presidencia 073/99.

Entró en la Sesión 11/03/1999

Girado a la Comisión Resolución 018/99

Nº:

Orden del día Nº:

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADA
04.3.99
HORA 13:50
NOTA Nº 049
FIRMA
PODER LEGISLATIVO

USHUAIA, 04 MAR. 1999

VISTO la nota del Legislador Pablo BLANCO, en su carácter de Presidente de la Comisión Nº 2; Y

CONSIDERANDO:

Que en la misma solicita se realicen los trámites pertinentes para extender ordenes de pasajes y se liquiden viático a los Legisladores Daniel GALLO y Pablo BLANCO.

Que los Legisladores mencionados llevarán adelante diferentes reuniones en la ciudad de Buenos Aires con autoridades de AFARTE y UIF, en relación a la delicada situación que atraviesan las industrias radicadas en nuestra Provincia.

Que se debe dictar la norma legal ad-referendum de la Cámara Legislativa, a los efectos de que se autorice la extensión de pasajes y se liquiden los días de viáticos correspondientes a los Legisladores nombrados.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

EL VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-AUTORIZAR la extensión de pasajes correspondientes por el tramo USH/BUE//RGA (fecha ida 02/03/99 y regreso 06/03/99) al señor Legislador Daniel GALLO, (fecha ida 03/03/99 y regreso 06/03/99) al señor Legislador Pablo BLANCO, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.-LIQUIDAR cinco (5) días de viáticos al Legislador Daniel GALLO y (4) días de viáticos al Legislador Pablo BLANCO.

ARTÍCULO 3º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente debe ser imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4º.-La presente Resolución se dicta ad-referendum de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Comunicar a la Secretaría Administrativa y Legislativa. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 073 /99.-

ES COPIA FIEL


DELIA BALLESTEROS
DIRECTORA DE A.Y.A.A. PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

MARCELA LILIANA OYARZUN
VICE PTE. 1º
A/C PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 090
2/3/99
HORA 13 h.
FIRMA D.

Ushuaia, 02 de Marzo de 1999

Sra.
Vice Presidente 1ro.
A cargo de la Presidencia
Legislatura Provincial
Dra. Marcela Oyarzún

De mi consideración:

En mi carácter de presidente de la Comisión N° 2, solicito a Ud. disponga los medios para que se provean los pasajes correspondientes a los tramos Ushuaia Bs. As. - Bs. As. Rio Grande, para los Legisladores Pablo Blanco y Daniel Gallo, como así también los viáticos correspondientes, desde el 02/03/1999 hasta el 06/03/1999 para el Leg. D. Gallo y desde el 03/03/1999 hasta el 06/03/1999 para el Leg. P. Blanco.

Motiva la presente que los mencionados Legisladores mantendremos reuniones en la Ciudad de Bs. As. con autoridades de AFARTE y UIF, con relación a la delicada situación que atraviezan las industrias radicadas en nuestra Provincia.

Pablo Blanco
Presidente Comisión N° 2

Autorizada

MARCELA LILIANA OYARZÚN
VICE PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

Ush. 3.3.99



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 073/99.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

AR *[Signature]*
11-3-99